Alcaldia de Antonio de Landaburu

En la sala de las casas nuevas del concejo
de la villa de Vergara a treynta dias del mes de
diz.e de mil sett.s y ochenta y seis años se hallaron
juntos los señores Antonio de Landaburu al-
calde hordin.o, Manuel de Aizieta sindico pro-
curador, Juan Lopez de Zuacaual teniente, Juan
del Yrimaldi, Antonio de Jauregui azur
Sagasti, Migl de Echagaray, Aurmendi Juan
Bautista de Zuacaual (?), Rexidores
Antonio Yarguren, Bentura de Lasuena, P.o de Ayzene
y Thomas de la Peña, Diputados que son la mayor
parte del pleno de esta villa y su ayuntam.to nueva-
mente electos, assi mismo el escribano...
... en la parte de la casa... por tiempo
del año segun es costumbre y estan
dos ... por antemi Antonio de
Larrea ... del numero y
... Alcalde
... sobre la ...
en forma todos los señores sindico y
teniente, Rexidores y Diputados, y ...
cargo del prometieron de usar bien
y fielm.te de cada uno su oficio y cargo
durante el dicho año, conforme disponen
las ordenanzas y acuerdos de esta
villa, atendiendo al buen govierno

De la Republica, sin pasion ni bandería
sin faltar en Cosa Alguna, Y dar a cada
persona q. use la tocare, y pagar lo que contra
ella. Y cada Rno. fuere sentenciado Y sentenciado
aquella semana [illegible] Juram. de obligacion con
sus personas [illegible] presente y Alguna en forma
Sta. Hermandad [illegible] Corte Señora [illegible] de
Su Magd. de esta Villa, y Juram. y por dos
Su Magd. Cavalleros, Vecinos. en la for-
ma q. se acostumbra El voto Juram. q. se
entre esta echo. Se declarará Concepcion
de la Virgen Santisima Señora nra, q. se guar-
de Concejo Cerrado original En el primer y postre
de Agosto Rnos. [illegible]

Sta. hizieron Alcalde Juez Señor [illegible] de Juramento
por Alcalde de esta Villa, a Dn. Diego. Segun Regmo de
ella, q. con [illegible] llamado, y aviendo hecho no
torio, acepto [illegible] Cumplio Con lo q.
fuere de su Cargo y obligo. En
Sta. hizieron por Regidores q. de Concejo
de esta Villa de Año Presto alcaldia de Hijo
Dn. Joseph de Sta. Ymaltea y Juramento
Alonso Diaz de Zurzalde y

Sta. hizieron por Diputados del Comun
del Partido de San Miguel Lopez de
[illegible] en este [illegible] de Pedro de
Segundar [illegible] en el de Sattando la Albaf
tan del Coro dn. Juan Canal = Dene de
Sobras y Lorenzo Leguia dn. Lazarillo de

En Poveyam onden dejo Monter Inesparti
dor de sostras alos Regidores de=Thor
denador Fele de El salario a Repun Brado Ig de
Jueces. Ante Mi; Alcalde de Pias Bien Fiel.
on. Dn. Diego Cada Rio en Jusparticio, Dolor
Rey. Lopez Bentam. de Alcaldes ordinarios Fparticor
Fele en aquel Fan Brin Bean Inecorozcan
Cont. do Cofrado. los nis Jueces de la Dem. de esta
Villa, Fraijan Vacan de Cerca de Cnf los alle
ros Paraquiseo Beaise Vegano Les Cuerpo
Ayuntam. Vo Firmaron los Fsaman Lon
de Cabildo Vecinos=Jertado=non Brazon=
Manuel de Bruna

En la Villa de Pegan a seis dias del mes
de Octubre de mil Sete Sesenta Sete años,
Estando Juntos los Señores Antonio de
Landa Bruna Alcal de hordin. Manuel
de Prieto Sindico Procor Jeneral Nicolas de